**DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGIMEN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA INGRESADA POR LA EMPRESA AMSEC SPA., BAJO REFERENCIA N° ORE00001325**

**JMER\AR**
**REF.: ORE00001325**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1451/2025**
**SANTIAGO, 11 DE AGOSTO DE 2025**

**VISTOS:** estos antecedentes; la Resolución Nº 45 del 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; y medidas de Control Sanitario; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. Nº ORE00001325 de 14 de febrero de 2025; la solicitud de antecedentes realizada por este Instituto, vía sistema SAFIS, con fecha 31 de mayo de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 45 de 2023, de este origen;

**SEGUNDO:** Que, con fecha 14 de febrero de 2025, el postulante Amsec SpA. presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto declarado como tipo "Calzado", marca "PANAMA JACK", modelo "PJ515MDKCW";

**TERCERO:** Que, revisado los antecedentes de la postulación, con fecha 31 de mayo de 2025, mediante sistema SAFIS, se informa al responsable técnico que se ha detectado una serie de observaciones de carácter técnico que deben ser subsanadas. Lo anterior, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud en caso de no cumplir con lo requerido en un plazo de 5 días hábiles. En la solicitud se indica que en Chile existen entidades certificadoras autorizadas por el Instituto de Salud Pública (ISP) que prestan servicios de control y certificación de Equipos de Protección Personal (EPP) en la categoría de calzado. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en las bases técnicas de postulación, no se presenta el Certificado de Conformidad emitido por una entidad nacional autorizada conforme a la normativa chilena vigente para el producto postulado. Asimismo, se informa que el postulante tampoco aporta antecedentes que permitan determinar si el producto se encuentra excluido del proceso de certificación nacional por razones de inaplicabilidad, lo que justificaría su incorporación directa en el Registro de Fabricantes e Importadores de EPP (RFI). En consecuencia, si el producto, según sus características, requiere certificación en Chile, se solicita el envío del Certificado de Conformidad correspondiente, emitido por una entidad nacional autorizada. En caso contrario, se solicita presentar documentación que respalde que el producto no puede ser certificado, a fin de continuar con su tramitación ante el RFI. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo otorgado, la empresa no ha respondido a la solicitud de antecedentes.

**CUARTO:** Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

**TENIENDO PRESENTE**: el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de control sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. **TÉNGASE POR DESISTIDA,** la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 14 de febrero de 2025, bajo Ref. N° ORE00001325, por la empresa Amsec SpA. por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo oficinadepartes@ispch.cl. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**JEFE DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL**

**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA CHILE
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

Documento firmado digitalmente por:
**Boris Cristian Benavides Gonzalez**
El presente documento podrá ser validado en:
https://ispdocel.ispch.gob.cl/
Código de verificación:**852F550B88E48C56414E**
Fecha: 2025-08-11 09:40:37 GMT-04:00